

común, y particular sin que los progresos de am-  
bos objetos se embaracen, ni confundan, y causen  
los turbados efectos que acredita la experien-  
cia en el presente caso, y su cura debe evitar  
para lo sucesivo, y en su consecuencia debia  
mandar y mande se guarden y lleven a debido  
efecto los Acuerdos de la Cuid. y se le mantenga  
en sus regalías quanto a el nombramiento de Co-  
xedores, arreglo de sus ordenanzas, señalam.<sup>to</sup> de  
los derechos que deban percibir, y sobre todos los  
demás puntos que dicen con el uso, y exercicio  
de estos Empleos, ni que usen de ellos Personas q<sup>da</sup>  
no estén autorizadas con el nombramiento de  
la Cuid. todo vago el orden prevenido en las  
Leyes y R. resoluciones; y que p. lo respectivo  
al ramo de la Coxeduria de los Ueda, y a los in-  
tereres que ha producido al fondo de Propios  
de cuyos intereres está en posesion el Ayuntamiento.  
de tiempo immemorial, mantengasele en ella  
sin embargo de lo dicho, y alegado por parte  
de los Dhos Coxedores, y en la adm.<sup>on</sup> pias, y  
gobierno de Dho Ramo a la Junta Municipal de  
Propios y Arbitrios a quien corresponde como  
uno de Dhos Ramos; y se notifique a los Dhos  
Coxedores que p. cuerpo de Gremio hagan la  
correspondiente anual Ex.<sup>ta</sup> de obligacion a pa-  
gar al fondo de Propios los vn mil ciento ve-  
venta, y cinco rs. que segun el informe de la  
Dha Contaduria resulta haber producido este  
Ramo en cada vn año de los diez, en los dos ultimos  
quinquenios, usando la costumbre de vacar este